

**COMISIÓN NEGOCIADORA DEL VIII CONVENIO COLECTIVO DE
ANTENA 3 DE TELEVISIÓN, S.A.**

Acta número: 8/2012
Fecha de la reunión: 16 de febrero de 2012

En el domicilio social de la empresa Antena 3 de Televisión, S.A. (A3TV), Avenida Isla Graciosa nº 13, 28703 San Sebastián de los Reyes, Madrid, se reúne la Comisión negociadora del VIII Convenio Colectivo de la empresa, con la asistencia de las siguientes personas:

En representación de la empresa:

1. Don Luis Gayo del Pozo, Secretario General
2. Don Paulino Aparicio, Director de Gestión Operativa
3. Don Lucio Fernández, Director de Recursos Humanos
4. Doña Patricia Pérez, Directora de Desarrollo de Proyectos
5. Don Manuel de la Viuda, Director de Asesoría Jurídica

En representación de los trabajadores:

1. Doña Alejandra Fernández-Bujarrabal Iglesias
2. Don José Manuel Rubio Gómez
3. Don José Luis Vera Garrido
4. Don Máximo Zamorano Curiel
5. Doña Dolores E. Vicente García
6. Don Julio Martínez Molina
7. Doña Olga Lerroux Soriano
8. Don Carlos Valverde Guarido
9. Don Patricio Chisvert Bedoya
10. Don Jose Luis Leandro Martínez
11. Don Santiago Velada Salvador
12. Don Oscar Plaza Martínez
13. Doña Gema de la Faya Romano

Además de los mencionados asisten también a esta reunión, como asesores de la comisión:

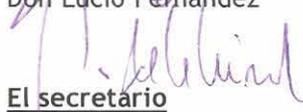
- Don Fernando Vizcaíno, como asesor de la Empresa
- Don Gabriel Quevedo Casillas, como asesor de la Representación de los Trabajadores del sindicato CC.OO.

La RT entrega una versión revisada de la propuesta sobre la que se trató en la pasada reunión, que se adjunta al acta como **Anexo 1**; y por si la Empresa rechazase esta propuesta presenta también una alternativa de planteamiento negociador que abarque tan solo el VIII Convenio Colectivo, que se adjunta al acta como **Anexo 2**.

La RE manifiesta que estudiará las nuevas ofertas y dará su opinión en la próxima reunión, que queda fijada para el 29/02/2012.



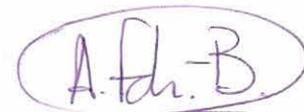
Por la Empresa
Don Lucio Fernández



El secretario
Don Manuel de la Viuda



Por la Sección Sindical de CCOO
Don José Luis Vera Garrido



Por el Comité Intercéntricos
Doña Alejandra Fernández-Bujarrabal



Por la Sección Sindical de CSI-F
Don Carlos Valverde

ANEXO 1 DEL ACTA DEL 16 DE FEBRERO DE 2012

NUEVA PROPUESTA DE ACUERDO EXTRAJUDICIAL
y VIII CONVENIO COLECTIVO ANTENA 3 DE TELEVISION

ACUERDO EXTRAJUDICIAL

Como solución a las diferencias de interpretación del VII Convenio Colectivo de Antena 3 Televisión, y quedando vinculado el presente acuerdo a la propuesta de negociación para el VIII Convenio Colectivo de fecha 14 de diciembre de 2011, la Representación de los Trabajadores se compromete a:

Proponer y recomendar, para su ratificación en asamblea de trabajadores, la renuncia a las reclamaciones individuales de cantidades vinculadas a la interpretación de la aplicación de incrementos salariales sujetos al IPC para los años 2009 y 2010, presentadas por los integrantes de la plantilla de Antena 3 Televisión que están siendo representados por D. Enrique Lillo,

A cambio del cumplimiento por parte de la Empresa de los siguientes compromisos:

1.- Paga lineal que se abonará según la estructura que se detalla a continuación:

- Trabajadores que estuvieran de alta en A3TV a fecha 27/10/2011 y se hubieran incorporado a la compañía antes del 31/12/2008: 3.000 €.
- Trabajadores que estuvieran de alta en A3TV a fecha 27/10/2011 y se hubieran incorporado a la compañía con un contrato indefinido entre el 1/01/2009 y 31/12/2009, o que durante el mismo período hayan prestado servicio, durante un tiempo acumulado de al menos 4 meses (contratos temporales): 2.000 €.
- Trabajadores que estuvieran de alta en A3TV a fecha 27/10/2011 y se hubieran incorporado a la compañía entre el 1/01/2010 y 31/12/2010, o que durante el mismo período hayan prestado servicio, durante un tiempo acumulado de al menos 4 meses (contratos temporales): 1.000 €.

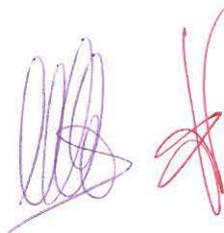
El abono de estos pagos se realizará en los siete días naturales posteriores a la recepción por parte de la Empresa, de la comunicación por escrito de la RT en la que se recoja la ratificación en asamblea de trabajadores, del acuerdo suscrito inicialmente en el seno de la Comisión Negociadora.

2.- Pago compensatorio por la renuncia a la consolidación de incrementos salariales:

Para todos los integrantes de la plantilla de A3TV, consistente en un montante anual que se abonaría diferido en 12 pagas mensuales a lo largo del año 2012, con efecto retroactivo a 1 de enero de dicho año.

La cuantía de esta paga se ajustará a los tramos siguientes:

- Trabajadores con nivel salarial 5 o inferior: 800 € anuales
- Trabajadores con nivel salarial 6, 7 y 8: 1.250 € anuales
- Trabajadores con nivel salarial 9 y 10: 1.700 € anuales



La percepción de estos pagos y de las cantidades correspondientes por la retroactividad pactada, se hará efectiva a partir de la nómina del mes siguiente a la recepción por parte de la Empresa, de la comunicación por escrito de la RT en la que se recoja la ratificación en asamblea de trabajadores del acuerdo suscrito inicialmente en el seno de la Comisión Negociadora.

El cumplimiento de estos compromisos queda vinculado a que las partes consigan llegar a un acuerdo para la firma del VIII Convenio Colectivo, antes del 29 de febrero de 2012.

VIII CONVENIO ANTENA 3 DE TELEVISION S.A.

Esta propuesta queda vinculada a la firma, y posterior ratificación en asamblea de trabajadores, del acuerdo de resolución extrajudicial de las reclamaciones individuales de cantidades en relación a la aplicación de incrementos salariales sujetos al IPC para los años 2009 y 2010. En la misma asamblea de trabajadores se solicitará la ratificación de la presente propuesta, de forma conjunta con el referido acuerdo.

Asimismo, ésta oferta quedará sin efecto si no se hubiese llegado a un acuerdo para su firma con antelación al 29 de Febrero de 2012, o en caso de que durante el proceso de negociación se den cambios sustanciales en las circunstancias empresariales, que tengan una repercusión negativa sobre la plantilla.

Subidas salariales:

La decisión de provisionar la bolsa para la progresión salarial con un nuevo presupuesto quedaría pospuesta a futuras negociaciones, haciendo efectiva, tan sólo, la distribución íntegra del montante remanente del VII Convenio Colectivo.

Se articulan nuevos Complementos salariales personales no consolidables consistentes en:

- Plus de Convenio:

El importe del mismo será igual al 90% del salario bruto mensual del trabajador.

En el primer año de vigencia del Convenio el derecho a su percepción se devengará para todos aquellos trabajadores en plantilla a la fecha de la firma del Convenio y se abonará en la nómina del mes siguiente a dicha firma.

En los años posteriores se abonará junto con la nómina de Febrero, a todo el personal que estuviera de alta en la Empresa con fecha 15 de Febrero.

- Paga de Beneficios:

El derecho a percibir ésta paga se devenga para todos los trabajadores que estén en plantilla en la misma fecha en la que la Empresa comunique a la CNMV el acuerdo de un pago de dividendos a los accionistas de la Compañía.

El abono de la misma se hará efectivo en la misma fecha que el mencionado acuerdo recoja para el pago de ese dividendo.

El importe será el resultado de aplicar un porcentaje sobre el salario bruto mensual del trabajador. El valor del mencionado porcentaje se calculará según la siguiente fórmula:

Importe del dividendo a abonar por cada acción X 290 = porcentaje a aplicar sobre salario bruto mensual

Mantenimiento del poder adquisitivo de la plantilla:

Los salarios y demás conceptos económicos cuyo cálculo se establece sobre el salario base se incrementarán en el año 2011 con el IPC real del año 2010, en el año 2012 con el IPC real del año 2011, en el año 2013 con el IPC real del año 2012, en el año 2014 con el IPC real del año 2013 y en el año 2015 con el IPC real del año 2014. La aplicación de este concepto se hará

efectiva inicialmente con la nómina del mes de Marzo de 2012, en la que asimismo, quedará regularizado el abono a los trabajadores de las cantidades que les correspondan por la aplicación de la retroactividad pactada.

Periodo de vigencia:

2011 - 2015 El presente Convenio entrará en vigor al día siguiente de su firma, salvo en lo relativo al incremento de las retribuciones en relación al IPC que se retrotrae al 1 de Enero de 2011. La Paga de Beneficios y el Plus de Convenio serán de aplicación en los años 2012, 2013, 2014 y 2015.

Estabilidad en el empleo:

Compromiso empresarial de no realizar despidos masivos y desarrollar, en colaboración con la representación de los trabajadores, fórmulas de reducción de costes de personal que no supongan la desaparición de puestos de trabajo, como por ejemplo; adaptación y aplicación a nuestra Compañía de reducciones de jornada según el modelo "Kurzarbeit"; conversión de contratos de jornada completa a tiempo parcial, de forma temporal y/o definitiva con aplicación de medidas que hagan esta opción atractiva al trabajador; ajuste y eficiencia de horarios; supresión de horas extras; desarrollo de las posibilidades de disfrute de permisos no retribuidos con reserva del puesto de trabajo; implementar mecanismos que regulen la prioridad de la promoción interna frente a la contratación externa, etc.



Handwritten signatures and initials in purple ink. The initials 'A.Eh.-B.' are clearly visible within a circular scribble. There are several other large, loopy scribbles around the initials.

ANEXO 2 DEL ACTA DEL 16 DE FEBRERO DE 2012

LINEAS GENERALES A TRATAR EN LA NEGOCIACIÓN DEL VIII CONVENIO COLECTIVO ANTENA 3 DE TELEVISIÓN

Planteamiento inicial de la Representación de los Trabajadores, para abordar la negociación del VIII Convenio Colectivo, en el caso de no se haya podido alcanzar un acuerdo basado en la propuesta alternativa de resolución rápida que se ha presentado de nuevo, en el día de hoy:

- Periodo de vigencia: 2011-2016.
El Convenio entrará en vigor al día siguiente de su firma, salvo en lo relativo al mantenimiento del poder adquisitivo que se retrotrae al 1 de Enero de 2011.
- Garantías para la estabilidad en el empleo: compromiso empresarial de no realizar despidos masivos y desarrollar, en colaboración con la representación de los trabajadores, fórmulas de reducción de costes de personal que no supongan la desaparición de puestos de trabajo, como por ejemplo; adaptación y aplicación a nuestra Compañía de reducciones de jornada según el modelo "Kurzarbeit"; conversión de contratos de jornada completa a tiempo parcial, de forma temporal y/o definitiva con aplicación de medidas que hagan esta opción atractiva al trabajador; ajuste y eficiencia de horarios; supresión de horas extras; desarrollo de las posibilidades de disfrute de permisos no retribuidos con reserva del puesto de trabajo; implementar mecanismos que regulen la prioridad de la promoción interna frente a la contratación externa, etc.
- Conciliación de la vida laboral y familiar: estudio de soluciones específicas para las situaciones de violencia de género, reducciones de jornada por cuidado de hijos/familiares, acumulación de la lactancia, etc.
- Mantenimiento del poder adquisitivo según criterios de moderación salarial:

Los salarios y demás conceptos económicos cuyo cálculo se establece sobre el salario base se incrementarán, en el año 2011 con el IPC real del mismo año, esto es, el 2,4%.

Para los años 2012, 2013, 2014, 2015 y 2016, los salarios y demás conceptos económicos cuyo cálculo se establece sobre el salario base se incrementarán en un porcentaje, según se especifica en la siguiente tabla:

Año	Incremento inicial
2012	1,5%
2013	1,5%
2014	1,5%
2015	2%
2016	2%

La percepción de éste concepto y de las cantidades correspondientes por la retroactividad pactada, se hará efectiva a partir de la nómina del mes siguiente a la fecha de firma del VIII Convenio. Para los siguientes años la aplicación del mismo se efectuará a partir del mes de Enero de cada año.

Paga variación interanual: Se establece una cláusula de actualización aplicable al final de cada ejercicio, concretada en el exceso existente entre el porcentaje abonado inicialmente como incremento salarial en ese ejercicio y la tasa de variación anual del IPC.

Esta paga no será consolidable y se abonará en un único pago que se realizará en el primer trimestre del año siguiente, según el cálculo resultante de la siguiente fórmula:

IPC interanual – porcentaje incremento salarial aplicado inicialmente = % a aplicar sobre los salarios y demás conceptos económicos cuyo cálculo se establece sobre el salario base

Esta paga solo será de aplicación en caso de que el porcentaje resultante de la formula anterior sea positivo.

- Subidas salariales en forma de complementos personales no consolidables:

- ❖ Plus de Convenio:

De aplicación en los años 2012, 2013 y 2014.

El importe del mismo será igual al 75% del salario bruto mensual del trabajador.

En el primer año de vigencia del Convenio el derecho a su percepción se devengará para todos aquellos trabajadores en plantilla a la fecha de la firma del Convenio y se abonará en la nómina del mes siguiente a dicha firma.

En los años posteriores se abonará junto con la nómina de Febrero, a todo el personal que estuviera de alta en la Empresa con fecha 15 de Febrero.

- ❖ Paga de Beneficios:

El derecho a percibir ésta paga se devenga para todos los trabajadores que estén en plantilla en la misma fecha en la que la Empresa comunique a la CNMV el acuerdo de un pago de dividendos a los accionistas de la Compañía.

El abono de la misma se hará efectivo en la misma fecha que el mencionado acuerdo recoja para el pago de ese dividendo.

El importe será el resultado de aplicar un porcentaje sobre el salario bruto mensual del trabajador.

Esta paga no es de aplicación en el año 2011.

Para los años 2012, 2013 y 2014, el valor del mencionado porcentaje se calculará según la siguiente fórmula:

importe del dividendo a abonar por cada acción X 300 = porcentaje a aplicar sobre salario bruto mensual

Para los años 2015 y 2016, el valor del mencionado porcentaje se calculará según la siguiente fórmula:

importe del dividendo a abonar por cada acción X 360 = porcentaje a aplicar sobre salario bruto mensual

- Dotación de presupuestos anuales para la aplicación de la bolsa de progresión salarial en los ejercicios 2015 y 2016.
- Revisión de complementos extrasalariales: Dietas internacionales, plus de transporte, etc.
- Impulso de la formación para la adaptación de puestos de trabajo, de forma que favorezca la evolución del trabajador en paralelo a las nuevas necesidades y avances tecnológicos que están apareciendo en nuestro mercado de trabajo.
- Plan de igualdad: desarrollo, puesta en marcha y vigilancia del mismo, por parte de una comisión de carácter paritario.
- Todos los acuerdos entre las partes estarán vinculados a la totalidad.